	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 13

ESTADO No. 03

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de enero de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	12	15/01/2024	AUTO PAR CALI No. 05	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QJ7-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago efectuado mediante el comprobante de pago No. 202012021553420 del 03 de diciembre de 2020, por valor de ochocientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$825.451), por concepto de pago del canon</p>



					<p>superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se encuentra debidamente liquidado y se evidencia el comprobante de pago de la anualidad causada y los intereses por el pago extemporáneo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico 031 del 10 de enero de 2024.</p> <p>2. APROBAR el pago efectuado mediante el comprobante de pago No. 20240109145731 del 09 de enero de 2024, por valor de un millón cuatrocientos veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte. (\$1.427.142), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se encuentra debidamente liquidado y se evidencia el comprobante de pago de la anualidad causada y los intereses por el pago extemporáneo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico 031 del 10 de enero de 2024.</p> <p>3. APROBAR el pago efectuado mediante el comprobante de pago No. 20240109150139 del 09 de enero de 2024, por valor de un millón trescientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte. (\$1.314.480), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se encuentra debidamente liquidado y se evidencia el comprobante de pago de la anualidad causada y los intereses por el pago extemporáneo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico 031 del 10 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **QJ7-08011**, que por medio del Auto No. AUT-905-2086 del 30 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 166 del 14 de diciembre de 2023, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006244, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, con valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000); sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024, conforme a lo concluido en el numeral 3.4, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.
2. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **QJ7-08011**, que por medio del Auto PARC No. 350 de 16 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 94 de 22 de agosto de 2023, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024, conforme a lo concluido en el numeral 3.5,



						<p>no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que por medio del Auto PARC No. 649 de 28 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 72 del 30 de septiembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de trámite para la obtención de la misma; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024, conforme a lo concluido en el numeral 3.6, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que el día 02 de noviembre de 2023 mediante Número de evento: 503835 y Número de radicado: 84429-0, fue presentado en la plataforma ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2022. Por lo tanto, la evaluación del Formato Básico Minero, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que en los Autos No. AUT-905-534, notificado por estado No. 08 del 01 de febrero de 2023, Auto PARC No. 649</p>
--	--	--	--	--	--	---



de 28 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 72 del 30 de septiembre de 2021 y Auto PARC No. 494 del 02 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 98 del 03 de junio de 2022, fue requerido bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2018, semestral de 2019 y anual de 2021, respectivamente; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024, conforme a lo concluido en los numerales 3.8, 3.9 y 3.10, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.

- 6. INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **QJ7-08011**, que por medio del Auto PARC No. 649 de 28 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 72 del 30 de septiembre de 2021, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del PLAN DE GESTION SOCIAL como lo estipula la minuta del Contrato de Concesión en la cláusula 7.15, conforme a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024, conforme a lo concluido en el numeral 3.12, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.



						<p>7. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que con ocasión a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, presentada con radicado No. 20201000698372 del 31 de agosto de 2020, en el Auto PARC No. 1212-20 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado No. 63 del 20 de noviembre de 2020, se otorgó el término de un (1) mes, conforme con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación de ese acto administrativo de trámite (20 de noviembre de 2020), para que allegara la presentación de la justificación y los informes técnicos de las labores de exploración desarrolladas hasta la fecha y el cronograma de labores a desarrollar en el tiempo de prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-828-2020 del 09 de septiembre de 2020, so pena de declarar desistida dicha solicitud; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024, conforme a lo concluido en el numeral 2.9, no se evidencia el cumplimiento de lo solicitado, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>8. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 320 de 10 de agosto de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024.</p> <p>9. RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que de conformidad con lo establecido en la</p>
--	--	--	--	--	--	--



Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual de 2023 con su respectivo plano anexo, cuya fecha límite para su presentación es el 10 de febrero del 2024, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024.

10. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **QJ7-08011**, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024.

11. INFORMAR que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. QJ7-08011, se encuentra con las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ZONA MACROFOCALIZADA Y ZONA MICROFOCALIZADA y ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ.

12. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 031 del 10 de enero de 2024.



							<p>13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TJO-17281	AMBROSIO ROMERO	VÁSQUEZ	10	02/01/2024	AUTO GSC-ZO-ARE- No. 034	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Área de Reserva Especial ARE TJO-17281, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: • REQUERIR bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio 2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del, Área de Reserva Especial ARE TJO-17281 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y balastro, con sus respectivos soportes de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, trimestres I, II, III y IV del año 2021, trimestres I, II, III, IV del año 2022 y I, II, III del año 2023, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo</p>



					<p>con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020 • REQUERIR bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 junio 2020 en el artículo 24 numerales 9 y 10 los beneficiarios del, Área de Reserva Especial ARE TJO-17281 para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, a fin de dar el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 040 del 15 de noviembre de 2023. • INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, que a la fecha de elaboración del concepto técnico GSC-ZO-ARE- No 040., no se evidenció en el expediente el cumplimiento referente a 1). La presentación de formularios para la declaración y liquidación de regalías y sus respectivos soportes de pago, y 2). La presentación de los informes o documentos en donde se evidencie las subsanaciones de las recomendaciones técnicas y requerimientos en materia de seguridad e higiene minera. Por lo anterior, es pertinente indicar que los incumplimientos a los requerimientos hechos por la autoridad minera, con ocasión de las obligaciones derivadas del acto administrativo de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial: Resolución 120 del 30 de mayo de 2018, y de las contenidas en el Art. 16 de la</p>
--	--	--	--	--	--




					<p>Resolución 266 de 2020 son causales de la terminación del Área de Reserva Especial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 24 de la Resolución 266 de 2020, Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto GSC-ZO-ARE- No 040, y más concretamente en Auto VPPFGF No. 342 de fecha de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 183 del 11 de diciembre de 2019 y el Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 097 de 22 de mayo de 2020 notificado través del oficio con radicado ANM No. 20204110325701 del 07 de julio de 2020,. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por los incumplimientos reiterativos del titular a los requerimientos hechos por la autoridad minera para que efectuasen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art 16 de la Resolución 266 de 2020 y de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del Art. 24 Ibidem, y/o por incurrir en cualquier otra de las causales de terminación del ARE, establecidas en el Art. 24 Ibidem. • CONMINAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, a dar máximo cumplimiento a lo establecido en el Art. 97 de la Ley 685 de 2001 y Decreto 539 del 08 de abril de 2022, para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, con respecto al incumplimiento reiterado referente a las recomendaciones técnicas para cumplimiento a la obligación de ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad e higiene minera, establecidas en Informe de visita de seguimiento No. 483 del 23 de agosto de 2019 puesto en</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 342 de fecha de diciembre de 2019, y en el Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 097 de 22 de mayo de 2020, el cual se remitió a los beneficiarios a través del oficio con radicado ANM No. 20204110325701 del 07 de julio de 2020. a fin de dar el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. So pena de la terminación del área de reserva especial, por las causales establecidas en los numerales 9 y 10 del Artículo 24 a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">• CONMINAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, para que subsanen las recomendaciones y requerimientos encontrados en campo, con respecto a la presentación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, y el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago. So pena de la terminación del área de reserva especial, por las causales establecidas en los numerales 9 y 10 del Artículo 24 a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.• INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser
--	--	--	--	--	---



					<p>diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, se recuerda al beneficiario que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • NOTIFICAR el presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17281 conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Y, comunicar, a las alcaldías municipales de Santiago de Cali – Valle del Cauca y Puerto Tejada – Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC remitiendo copia del auto para su conocimiento y fines pertinentes. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 13

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de enero de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**